



San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	88001-4003-003-2023-00294-00
Demandante	OMAR MOHAMAD SOUIDAN SOUIDAN
Demandada	NASHWELLY NASHAWINA MORRISON BRITTON
Auto Interlocutorio No.	0026- 2024

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo allí indicado, observa el Despacho que, dentro del término concedido, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de conformidad con lo indicado en auto interlocutorio No.0808-2023 de fecha Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ante la ausencia de lo anteriormente expuesto, éste Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 90 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 4º del mismo artículo, ordenará el rechazo de la demanda y consecuentemente el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda de Restitución de Inmueble arrendado, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia, en consecuencia, dado que el proceso se presentó digitalmente no hay necesidad de desglose ni devolución.
2. Archívese el presente asunto previa desanotaciones en las plataformas virtuales correspondientes y en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la Cruz

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

//CCQuisiah